

**AUTOS: S.W.R. C/ S.E.A. S/ VIOLENCIA EXPTE FO-00018-JP-2026**

Gral. Fernández Oro, 27 de enero de 2026.-

Atento la naturaleza de las presentes y conforme lo dispuestos por el Art.19 de la L.O. , habilítese la feria judicial.-

VISTO: La denuncia por Violencia Familiar según Ley 3040, efectuada en la Comisaría Local

CONSIDERANDO: lo manifestado por la denunciante en referencia a que sufre situaciones de violencia de parte su ex pareja relatando... q.d.l.c...f.m.p.e.r.m.v.y.v.p.p.l.q.y.m.d. ... E.p.e.q.n.s...q.c.l.h.h.m.p. ... Además manifiesta que e.d.t.u.l.d.s.d.y.c.v.q.e.s.l.f.d.s.s.a.e.m.c.y.e.s.s.c., solicitando medidas cautelares.-

Atento el relato de la denuncia se considera conveniente limitar el contacto de las partes disponiendo la medida de prohibición de acercamiento a la persona y domicilio en el marco de la LEY 3040 y otras ccdtes.-

En referencia al planteo de los desacuerdo en el régimen de comunicación y cuidado personal de sus hijos deberán reclamarlo por la vía que corresponda ya que la presente denuncia no es el medio de planteo de dicha situaciones.-

- - - - - Por ello, :

**EL JUEZ DE PAZ DE GENERAL FERNANDEZ ORO**

**RESUELVE**

**ADOPTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVISTA EN EL ART 29 DE LA LEY 3040 MOD , COD. DE PROC. FAMILIA DE RN que a continuación se detallan:**

1.- -PROHIBIR EL ACERCAMIENTO del sr S.E.A. a la Sra S.W.R. a su persona, a 500 metros del domicilio que se encuentre como también a distancia prudencial en lugares donde se encuentren y/o transiten sean públicos y/o privados por el término de 90 días

2.-- Prohibir S.E.A. provocar actos de agresión y/o molestos y/o hostigamientos y/o comunicaciones telefónicas y/o mensajes de textos agraviantes y/o amenazantes o por otra vía de comunicación, incluidas redes sociales (FACEBOOK , WHATSAPP) a la sra S.W.R.

**TODO BAJO APERCIBIMIENTO DE PENA DE ARRESTO, MULTA ECONOMICA**

Y/(O TRABAJO COMUNITARIO (art 29 de la ley 3040 modificada por ley 4241 ) y /o sanciones prevista Cod. Proc. FLIA y/o incurrir en el delito de desobediencia (art.239cp)por lo cual en caso de incumplimiento de sera de aplicación las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al

Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art.

154 CPF)

3.--Se ordena en este acto a ambas partes que deberán presentarse a entrevista a fin de evaluar si requiere iniciar tratamiento con la psicóloga del Hospital de su domicilio de su ciudad (debiendo presentarse en el Servicio de Salud Mental a fin de acordar la modalidad del tratamiento si correspondiere el dia informado en la planilla que se adjunta ) y/o por medio de su obra social y/o particular a fin de acreditar el tratamiento correspondiente en la Unidad de Familia interviniente

4.- Dar intervención, elevando lo actuado a la Unidad Procesal de Familia correspondiente, de la ciudad de Cipolletti.

5.-Solicitar el auxilio de la fuerza publica para dar cumplimiento a lo ordenado en los presentes autos y en caso de URGENCIA comunicarse al teléfono de la Unidad 26 (101 o 4996037 -2994298391) .- Oficiese

6.- Que en este acto se le informa a las partes que para asesoramiento legal puede acudir al CADEP ubicado en calle Roca y Sarmiento 1 piso TELÉFONO 5678300 INTERNO 100/101/110 y/o whatsapp 2996311684 de la ciudad de Cipolletti , a fin de que se le designe un Defensor Oficial ( en caso de no contar con recursos suficiente) y/o en su caso podrá patrocinarse con un abogado de la matricula a fin de asesorarse en referencia al planteo de cuidado y régimen de comunicación de sus hijos y todo reclamo deberá realizarlo por la vía legal correspondiente.-

NOTIFIQUESE a ambas por vía telefónica (whatsapp) y/o en forma personal por medio de la policía local y/o Oficina de Notificaciones que corresponda al domicilio de las partes con habilitación de día y hora Fdo GABRIELA RODRIGUEZ JUEZA DE PAZ.-